



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **910**
Proceso : Ejecutivo Hipotecario
Demandante (s) : Banco Davivienda S.A.
Demandado (s) : Myriam Estrada Ruiz
Demandado (s) : Herederos Indeterminados
Causante : Álvaro Fabián Durán Estrada
Radicación : 76-400-40-89-001-**2019-00415-00**

La Unión Valle, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Arriba el togado al plenario, constancia del envío de la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, la cual se dispondrá glosar al plenario sin pronunciamiento alguno, por las razones que se indicaran más adelante.

Mediante providencia del 21 de enero del cursante, el despacho puso en conocimiento de la parte actora información suministrada por parte de la señora Myriam Estrada Ruiz y los documentos aportados con ella como sustento. Con los cuales se deja por sentado la existencia de una heredera determinada del causante; lo anterior, a efectos de que el abogado demandante, procediera a solicitar la integración del contradictorio, sin que a la fecha se hubiere presentado manifestación alguna por parte de la togada.

Por manera que, se advierte que el presente asunto versa sobre relaciones y actos, los que por su naturaleza y por disposición legal no pueden resolverse sin la comparecencia de todas las personas que sean sujetos de tales relaciones, como lo es, el hecho que se desprende del escrito allegado por la señora Myriam Estrada Ruiz (véanse hechos segundo y tercero y pronunciamiento de las pretensiones, folio 115 a 121), en donde se deja por sentado la existencia de un heredero determinado del causante; el despacho procederá de conformidad con el CGP, art. 61 a integrar el contradictorio.

Ahora bien, y teniendo en cuenta que, antecede escrito mediante el cual profesional del derecho en uso de sus facultades allega poder conferido por la señora Kelly Jhoana Villalba Vanegas en calidad de representante legal de la menor M. de los A. D.V., hija del causante Álvaro Fabián Durán Estrada, mismo que, no se presentó en debida forma por cuanto no se indicó en el poder de manera explícita la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo dispuesto para el caso en el Decr. 806 art. 8. Situación que fue corroborada con la plataforma señalada (de lo cual se deja constancia en el expediente), encontrando que no guarda relación la dirección registrada (leilyceballos0306@hotmail.com) con la de donde se remite el mandato (leilyceballosabogada@gmail.com). Así las cosas, el poder resulta insuficiente, razón por la cual, no se reconocerá personería, hasta tanto enmiende los defectos aquí enrostrados.

Las anteriores consideraciones son suficientes, por lo que, se,

Resuelve:

Primero: Agregar sin consideración alguna, constancia del diligenciamiento de la notificación de que trata el CGP, art. 292.



Segundo: Integrar el contradictorio (extremo pasivo), con la señora Kelly Jhoana Villalba Vanegas en calidad de representante legal de la menor M. de los A. D.V., hija del causante Álvaro Fabián Durán Estrada. de conformidad a lo dispuesto en el CGP, de conformidad a lo dispuesto en el CGP, art. 291 al 293 del Código General del Proceso y 8 del Decreto 806 de 2020. **Correr** el respectivo traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que conteste si a bien lo tiene.

Tercero: En consecuencia, **suspender** el presente proceso, hasta la comparecencia del citado en el numeral anterior.

Cuarto: No reconocer personería para actuar en el presente asunto, hasta tanto se arribe el poder como se dispone para la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LA UNION-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eee73a7874f361eb903837f3b7f9cacb0ff42c82facbbb1a091be3ce125418a

Documento generado en 20/04/2021 11:33:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>